

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2022-00010-00**

DEMANDANTE: Luis Alexander Niño Rodríguez y otros

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA.

2. CONSIDERACIONES

El 12 de enero de 2022, Luis Alexander Niño Rodríguez, Adriana Patricia Rodríguez Álvarez, Luis Evelio Niño Maldonado y Luis Alejandro Niño Rodríguez, por intermedio de apoderado, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional para que se le declarara patrimonialmente responsable por el daño antijurídico, con ocasión de las lesiones generadas en agosto de 2020 mientras prestaba servicio militar obligatorio, en la Escuela Nacional de Carabineros.

Por auto del 1 de febrero de 2022, se admitió el medio de control interpuesto por los demandantes, y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 8 de febrero de 2022.

Así, el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 10 de febrero y 25 de marzo de 2022, término dentro del cual la entidad demandada contestó sin proponer excepciones previas.

Pese a que, en el acápite de pruebas a la apoderada de la demandada, además de solicitar tener como pruebas las obrantes en el plenario, indicó "de otra parte esta apoderada solicitó copia del historial médico del demandante para ser allegado dentro del presente proceso para que obre como prueba dentro del mismo", en las pruebas aportadas con la demanda se encuentra la historia clínica de medicina de aviación, programa de Leishmaniasis, documentales que se consideran suficientes para resolver.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1º del artículo 182 A del CPACA.

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2022-00010-00

DEMANDANTE:

Luis Alexander Niño Rodríguez y otros

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

- 1. Copia de registro civil de nacimiento de Luis Alexander Niño Rodríguez.
- 2. Copia de registro civil de Luis Alejandro Niño Rodríguez.
- 3. Copia de Acta Junta Médico Laboral 6451 de 29 de junio de 2021.
- 4. Copia de la historia clínica de la Dirección Antinarcóticos, Medicina de Aviación, programa de Leishmaniasis.
- 5. Certificado de tiepo de servicio

SEGUNDO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

Es un hecho aceptado en la contestación de la demanda que Luis Alexander Niño Rodríguez ingresó a la Policía Nacional como auxiliar bachiller en cumplimiento de su servicio militar obligatorio. En cuanto al tiempo, se acreditó lo siguiente:

HACE CONSTAR

Que segun la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) AXP NIÑO RODRIGUEZ LUIS ALEXANDER con CC 1005109199, quien al momento de su retiro laboraba en COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION No. 19 DIRAN le figura la siguiente información:

scuela o Unidad Ingreso Li	Lugar de ingreso a la Institución no actualizado COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA				Fecha Ingreso Fecha Alta 01-FEE		
Jitima Unidad Laborada C							
SERVICIOS PRESTADOS Y DED NOVEDAD	UCCION		SICION	F	ECHAS	TOTAL	
2011-201-201-201-201-201-201-201-201-201	7			DE	A		
AUXILIAR DE POLICIA(18 MESE LEY 1861)	S R	0006	01-FEB-19	01-FEB-19	31-OCT-20	01 - 08 - 29	
TOTAL						1 -8-29	

Se expide en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de Agosto de 2022 a solicitud del interesado para ser presentado en IUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA

Está acreditado que el 4 de agosto de 2020, Luis Alexander Niño Rodríguez obtuvo resultado positivo para Leishmaniasis, de acuerdo con el resultado de Laboratorio Clínico de la Dirección de Sanidad:

2

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2022-00010-00**

DEMANDANTE:

Luis Alexander Niño Rodríguez y otros

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

NO DEFINIDO



POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD

LABORATORIO CLINICO

No FORMULARIO 2008004785

FECHA

2020/08/04 17:22

ESPAM UNIDAD MEDICA BG. YESID DUARTE VALERO

TELEFONO

CENTRO DE ATENCION MEDICO SOLICITANTE

AMBITO REALIZACION UNIDAD REMITENTS SISILANA

NOMBRE DEL PACIENTE NICO BODRIGUEZ LUIS ALEXANDER 77564004

UNIDADES DESULTADO

N.C. NEO. CC1005109199 FECHA NACIMIENTO: 2000/10/26 EDAD 19 ANO(3) SEXO MARCULINO HORA DE RECEPCION CAMA -

VAL. PEF.

EXAMEN DIRECTO PARA LEISHMANIA

POSITIVO PARA AMASTIGOTES DE LEISHMANIA SPP

COLORACION MRIGHT - MICROSCOPIA

Tipo de Muestra

LESION EN PIERNA INQUIERDA CERCA A RODILLA. LESTON MANO INQUIERDA

Luis Alexander Niño Rodríguez fue tratado para la leishamaniasis con el medicamento glucantime, por periodo de 28 días, entre el 13 de agosto de 2020 y el 10 de septiembre de 2020, según el Programa de Leishmaniasis de la Dirección de Antinarcóticos, Medicina de Aviación:







					EDICINA DE AVIACIO				
	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN				RAMA DE LEISHMAN	ASSESSMENT OF THE OWNER, THE OWNE	ELEISHM	ANHAS	is
_	ALCOHOL: NAME OF TAXABLE PARTY.	Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owner, where the Owner, which is	CHARLES AND ADDRESS.	-	RACION DE MEDICAN			17111171	11.2
Married World	BRES Y APELL	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	manufacture.	Rodrig	quez Luis A	lexon	necy		
COMMON DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	RECACION:			09799	-0.1.6	1/sm	1 -	u	
OR THE REAL PROPERTY.	CAMENTO DE	THE RESIDENCE PROPERTY.	-	veanti.	or the sensors with report of the sensors of the sensors of	PESO	T/A	T	OBSERVACIONES
DIA	FECHA	DOSIS	_	PACIENTE	FIRMA SNFERMERO	63,2	120/80	-	SIN
1	13-08-10	THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN	De Maria Carriera	NIGO	17	and the same of the same	120/80	36	SIN
2	14-08-20	The second second	Secretarismos	aino	11/11	65,2	Married Comment of the Con-	36	5/00
3	120820	16,2	1415	NIDO	apply	65.2	120/80	36	SIN
4	16.08 20	16.2	LUIS	WIND	Winter	65,7	10/80	36	3/2
5	16-06-20	16.2	LULS	NIDO	Kotherin U.	Contract or contract	120/80	PERSONAL PROPERTY.	SAU
0	10.08.30	16.2	11.115	uiuo	Katherin O	6214	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	Hammer	5/10
1	20-062	manufacture.	11715	And in case of the Publisher of the Publ	KCHNEYMU.	63,5	120/80	36	SIN
8	21-08-20	purfective building	LUIS	The second division in which the second	44	65.2	replecia. The cale in the service	36	5/N
9	2208-20	was set and extra	145	COLUMN TAXABLE PROPERTY.	The state of	65.2	STOCKO.	and the latest section in	_
10	23-00-20	16.2	145		April	65.2	120/80	productions	5/N
11	24-08-70	16.2	Luis	Nino	Anth	65.2	100/80		1 S/N
12	73-08-20	16.7	Late	5 N. 90	Andy	65.7	170/80		SIN
13	126-08-20	16.2	145	Nina	Anthe	65.2	1/20/80		SIN
14	02-80-12	16.2	14.5	Nigo	homean V.	65.2	(20/50	The second second	5/11
15	18-08:10	164	100	Nino	Auto	65,1	120/8x		
16	7.9-08-20	16.2	Lui-	nino	They	65.2	120/80	Section 24 cen	SN.
17	30-08-20	16,2	14013	Niño	Ada	65.2	120/80	STREET, STREET	3/N
18	31-08-20	16.2	Lais	Nino	Auto	65.2	120/80		1 5/N
19	61-09-20	16.2	Luis	NIDO	Alle	65.2	120/80		5/N
0.5	07-09-20	16.2	1445	Nino	Physilad	65.2	10/80	36	1 5/N
21	63-09-20	16.2	144.5	Nino	North	65.2	120/80	36	SIN
2.2	04-09-70	16.2	Lus	dino	Antie	63.2	120180		1 31N
23	05-09-20	16,2	Lois	Nino.	1 de	65.2	120/80	136	1 2/W
24	06-09-20	16.2	Luis	NICO	Luke	65. 2	120/60	136	5/N
25	08-09-70	Queen to Minister address	Luis	-	Feets	65.2	1120/80	36	SIN
76	08-09-70	the same of the same of	-	Niĝo	tente	65.2	170180	56	151N
27	-		i wi	and the same of th	take	65.2	120/80	136	15/N
28	10-00-20			N. CC	actor	65.2	120/80		SIN



RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2022-00010-00**

DEMANDANTE:

Luis Alexander Niño Rodríguez y otros

Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional. **DEMANDADO:**

> MNISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL
>
> DRECCION DE AVITNARCOTICOS
>
> MEDICINA DE AVIACION
>
> CONSENTIMIENTO INFORMADO

Fecha 13 - 00 00 to- 2020 Numbre vino Redriguez si Alexandey ediad 19

You wino Redriguez si Alexandey ediad y la enfermenta Delisy

Hornor Riguez si Alexande y la enfermenta Delisy

You wino Redriguez si Alexander ediad y la enfermenta Delisy

You wino Redriguez si Alexander ediad y la enfermenta de la constanción dinica y

You wino Redriguez si Alexander ediad y la enfermenta de la composition Lipar Facatativa- O'Marca_ DSHT. BITRE OTROS_

Soy consciente que no existen garantías absolutas del resultado del tratamiento y que a pesar de este la ci) lesión (es) pueden resparecer y que incluso hasta seis meses después de ferminado el tratamiento debo estar atento a la aparición de nuevas fesiones. Coy ni consentimiento para que se declúen laboratorios dinicos necesarios y me comprometo a seguir atenta i igurosamente las racomendaciones médicas que el equipo de salud me indica a partir del da de hoy yen adelante que son _NO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. NO FUMAR DIGARRILLO. NO CONSUMIR ALCOHOL. NO AUTOMEDICARSE, HOT ABUNDANTE. ASISTIR A CONTROLES MEDICOS_.

Entiendo que de no cumplir este compromiso ni salud se puede ver gravemente afectada y debo acistir a control médico los dias que me sea notificado por personal médico, en caso de águna duda o antomatología que fegue a presentar, ací como acistir a la toma de laboratorios dinicos correspondientes. Yo como positir a la toma de laboratorios dinicos como médico tralande y le informado al pociente di propósito y returaleza de tralamiento describo amba, posibles nespona que la presentant de la que se esperan. Yo Anderson Lépez soy testigo de la veracidad de la información aquí plasmada.

Firm a paciente Leu- trino Firma medico Anna nad Firma testigo Peropuerto Quaymaral Hangar Teléfono 5/61273

A Luis Alexander Niño Rodríguez le fue practicado Junta Médico Laboral, por parte del Grupo Médico Laboral Regional 1, de fecha 29 de junio de 2021, en donde consignó el antecedente de Leishmaniasis cutánea, tratada médicamente con cicatrices, por las se asignó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10.50%:

IV. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:

1. ANTECEDENTES DE LEISHMANIASIS CUTANEA TRATADA MEDICAMENTE CON CICATRICES DESCRITAS

B. Fijación de los correspondientes índices. De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A. 1. NUMERAL 10-004 GRUPO 10 ARTICULO 86. LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL. NEOPLASIAS MALIGNAS. OTRAS ENFERMEDADES SISTEMATICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES. SECCION A - LESIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL Cicatrices no quirúrgicas de cualquier localización y no susceptible de corrección: a. Grado Mínimo. Índices asignados = 2

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo, **<< Se trata de No reportado >>**.

D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
 Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO 10.50% Total: DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO 10.50 %

E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - APTO.

NOTA: EL NUMERAL A.1 ESTA RELACIONADO CON ENFERMEDAD DE ORIGEN PROFESIONAL

V. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta medica 754420.

VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LÁBORAL.

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00010-00

DEMANDANTE: Luis Alexander Niño Rodríguez y otros

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio el Despacho deberá determinar si la entidad Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional es o no patrimonialmente responsable del daño alegado por Luis Alexander Niño Rodríguez, generado con ocasión al diagnóstico de Leishmaniasis en el mes de agosto de 2020, mientras se desempeñaba como auxiliar bachiller de Policía a donde ingresó a prestar su servicio militar obligatorio.

TERCERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Saira Carolina Ospina Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 38.211.036 y T.P. 170.902 del C.S.J. como representante de la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional en los términos del aportado con la contestación de la demanda.

QUINTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

SEXTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

SÉPTIMO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00010-00

DEMANDANTE: Luis Alexander Niño Rodríguez y otros

DEMANDADO: Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional.

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

Mabl.



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 027 del 31 agosto de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1756a8a08ab64112f5d4d7517c6d626353f39d016df34f948d945b8471f5eda1

Documento generado en 30/08/2022 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica